

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Zambón, S. A.», la instalación de una nueva industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas en una población próxima a Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Zambón, S. A.», en solicitud de autorización para una nueva industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas en una población próxima a Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Zambón, S. A.», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera.—En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta.—Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación habrá de solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta.—Esta autorización queda supeditada a la obtención en la forma reglamentaria de la necesaria autorización del Consejo de Ministros para la inversión proyectada, con participación extranjera superior al 50 por 100.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a doña Guadalupe Plaza de Diego la ampliación de industria de encuadernación en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Guadalupe Plaza de Diego, en solicitud de autorización para ampliación de industria de encuadernación en Barcelona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Guadalupe Plaza de Diego la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe

que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Francisco Javier de la Rosa Mayol en nombre de la Sociedad a constituir «Pripp Española, S. A.», la instalación de una nueva industria de fabricación de cerveza en Palma de Mallorca (Balears).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Javier de la Rosa Mayol, en nombre de la Sociedad a constituir «Pripp Española, S. A.», la instalación de una nueva industria de fabricación de cerveza en Palma de Mallorca, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Javier de la Rosa Mayol, en nombre de la Sociedad a constituir «Pripp Española, S. A.», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberán presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación habrá de solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palma de Mallorca.

RESOLUCION de la Junta de Energía Nuclear por la que se anuncia concurso para la concesión y explotación de los servicios de cocina, comedor, cafetería y bar del C. N. E. N. «Juan Vigón»

Se convoca concurso para la concesión y explotación de los servicios de cocina, comedor, cafetería y bar del C. N. E. N. «Juan Vigón», sito en la Ciudad Universitaria, de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones, que estará a disposición

de los interesados en la Dirección Administrativa del citado Organismo en días laborables y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones deberán dirigirse, en sobre cerrado y lacrado, al señor Director Administrativo de la Junta de Energía Nuclear y se admitirán en el Registro de dicha Dirección hasta las doce horas del día 3 de septiembre del presente año.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de agosto de 1962.—El Director Administrativo. 7.062.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, León y Santa Cruz de Tenerife por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.048. «Santa Clara». Cobre y plomo. 10. Leiza.

León

12.928. «Barcia Merayo núm. 2». Hierro. 38. Torre del Bierzo.

Santa Cruz de Tenerife

1.671. «Carmita». Titanio. 30. Tacoronte.

1.672. «Santa Bárbara». Titanio. 18. Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.066. «San José». Cuarzo. 30. Val de San Lorenzo.

12.549. «Tosina». Hierro. 133. Villagatón.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Sociedad Anónima «Toter» la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 28 de julio de 1962, página 10644, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el párrafo tercero, donde dice: «Autorizar a la Sociedad Anónima «Toter» la instalación de una central térmica en Calahorra (Teruel)...», debe decir: «Autorizar a la Sociedad Anónima «Toter» la instalación de una central térmica en Calamocha (Teruel)...»

En la norma sexta, quinta línea, donde dice: «... se refieren las normas segunda a quinta...», debe decir: «... se refieren las normas segunda y quinta...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2137/1962, de 19 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Irañeta (Navarra).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Irañeta (Navarra) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Irañeta (Navarra), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el de la parte de los términos municipales de Irañeta y Huarte-Araquil, ambos de Navarra, y delimitada de la siguiente forma: Norte, monte San Millán, número cuatrocientos ochenta y nueve del catálogo de montes públicos de la Diputación de Navarra, y monte de Irañeta, número quinientos uno del mismo catálogo; Este, tierras de labor del término de Araquil, en sus anejos de Yábar y Murguindeta, y monte Irañeta, número quinientos del catálogo citado; Sur, monte de Irañeta, número quinientos del catálogo antes citado, y monte Barga o de Arriba, número cuatrocientos ochenta y ocho del mismo catálogo; Oeste, arroyo de la Tejería, río Araquil, y tierras de labor del término de Huarte-Araquil. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que por tener tierra en ellos hubiese firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA